

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH (LSP) 2019-00944.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

Del contenido del memorial en el que el demandado, Dr. DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO está describiendo el traslado del presente trámite liquidatorio, se establece claramente que el mismo conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada en su contra por la señora BERENICE TARQUINO CARRILLO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al Dr. DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado, Dr. DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por el demandado, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**98288555351ce9673c6b753cc36226c9a045
54a8e264a435f3be168eb36a9801**

Documento generado en 27/05/2021
02:59:31 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>